

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8148

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 y 12 de Marzo)

Núm. 645

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 14 del actual en el vapor Rey Jaime II procedente de Alicante.

Harina	86.000 Kgs.
Trigo	47.400
Salvado y harina	13.000
Cebada	10.000
Salvado	60.420
Patatas	39.000
Vino común	41.575
Avena	6.425
Legumbres	8.750
Hortalizas	4.900

Llegadas el día de la fecha en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	13.000 Kgs.
Patatas	13.300
Azúcar	25.754
Vino común	2.665
Café	4.160
Terneras	8 cabs.

Palma 15 de Marzo de 1919

El Gobernador Presidente,
Manuel Ruiz Valarino

Núm. 632

MINAS.—Por cnanto D. Ramón Soler Canudas ha presentado una solicitud de Registr de veinticinco pertenencias de mineral lignito con el título de «Pepita» en el paraje nombrado «Son Parot» del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Locomotora» (n.º 85).
A partir de él se medirán en dirección O. 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección O. 100 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección N. 100 y se colocará la 4.ª desde ésta en dirección E. 100 y se colocará la 5.ª; desde ésta en dirección N. 200 y se colocará la 6.ª; desde ésta en dirección E. 400 y se colocará la 7.ª; desde ésta en dirección S. 100 y se colocará la 8.ª; desde ésta en dirección E. 100 y se colocará la 9.ª y a los 400 metros de ésta en dirección S. se hallará el punto de partida; quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinticinco pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y siguiendo las líneas perimétrales de las minas colindantes

«La Locomotora» (n.º 85), «Medianera» (n.º 561), «La Esperanza» (n.º 148) y «Catalina» (n.º 726).

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente el en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
Manuel Ruiz Valarino

Núm. 638

Junta Provincial de Subsistencias

AVISO

En cumplimiento a lo acordado por esta Junta en Sesión celebrada ayer se hace público que D. Bartolomé Pons Capó que desea embarcar con destino a Barcelona ciento cincuenta Cerdos cebados con bellota, ofrece dicha partida en junto o en partes a una peseta mas barato que el precio de tasa actual de la carne; que dicha partida se encuentra en los corrales del ferrocarril de Palma y que pasados cinco días sin recibirse peticiones o reclamaciones se autorizará su embarque.

Palma 14 de Marzo de 1919.

El Gobernador Presidente,
Manuel Ruiz Valarino

Núm. 639

Residencia.—Circular

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 8146 correspondiente al día 11 del corriente mes se insertan el Real decreto del Ministerio de Hacienda de seis del actual sobre represión del contrabando y el Real decreto n.º 7 del Ministerio de Abastecimientos de siete del mismo, sobre tenencia clandestina de artículos de primera necesidad y su represión, infracción de tasas, defraudación en las ventas para eludir las tasas etc. disposiciones ambas importantísimas y a las que los señores Alcaldes por todos los medios que su reconocido celo les sugiera deben dar la mayor publicidad a las mismas especialmente de las penalidades que las mismas establecen para los infractores, con el fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Palma 15 de Marzo de 1919.

El Gobernador Presidente,
Manuel Ruiz Valarino

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 74

Ilmo. Sr.: Para sostener la eficacia de las tasas son indispensables medidas que al actuar sobre los mercados en la

balanza de la oferta y la demanda complementen las disposiciones de carácter coactivo, por sí solas insuficiente por grande que sea su rigor.

A esta finalidad tiende la nueva delimitación de zonas de compras de trigo para los Sindicatos de fabricantes de harina. La imperiosa urgencia de atender al abastecimiento de los grandes núcleos de población impone principalmente esta medida que, evitando la competencia de varios Sindicatos en la misma zona, atenúen las exigencias de los tenedores del mencionado cereal. La situación del mercado triguero, con una tendencia no justificable, dados los grandes intereses nacionales afectadas al alza, exige prescindir de la mayor amplitud concedida por la Real orden de 11 de Enero último dictada para atender a las persistentes quejas de los agricultores, los cuales, ante la baja en la cotización de los trigos producidos en aquella época demandaron una mayor libertad para sus ventas que evitase el que la depreciación llagara a límites perjudiciales para la agricultura nacional.

Pero de igual modo que entonces fueron atendidos los agricultores en sus demandas, como lo serian siempre que se diese casa análogo, ahora que no se encuentran en peligro el legítimo beneficio de su trabajo, el interés mas amplio del consumidor requieren volver a restringir las zonas de compra, limitando la concurrencia de los adquirentes en una misma provincia productora, único medio de que la tasa de 48 pesetas no sea rebasada y produzca ello las consiguientes alteraciones en el precio del pan o el desabastecimiento originado por el deseo de un mayor lucro y no por la falta de trigo, que existe en España en cantidades bastantes para llegar a la próxima cosecha, que se presenta con promesa de abundancia.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A los efectos de la presente Real orden se consideran provincias productoras de trigo, con existencia suficientes para su consumo, las siguientes: Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Todas las demás provincias se consideran no productoras.

2.º Los Sindicatos de fabricantes de harinas de las provincias señaladas como productoras en el número anterior no podrán adquirir trigo, desde la promulgación de esta Real orden, mas que en su propia provincia, salvo lo dispuesto en el número 4.º

3.º Los Sindicatos de las provincias consideradas como no productoras de trigo podrán adquirirlo en las zonas de compra que a continuación se expresan:

Sindicato de Madrid.—En su provincia

y en las de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

Sindicatos de Barcelona y Gerona.—En sus provincias respectivas (sin reciprocidad) y en las de Lérida, Huesca, Burgos, Valladolid, Ciudad Real y Badajoz.

Sindicatos de Alicante, Castellon y Valencia.—En sus provincias respectivas (sin reciprocidad) y en las de Albacete, Cuenca, Teruel, Soria y Salamanca, y los trigos recios y duros en la de Badajoz.

Sindicato de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.—En sus respectivas provincias (sin reciprocidad) y en las de Navarra, Logroño y Palencia.

Sindicato de Tarragona.—En su provincia y en las de Huesca y Cáceres.

Sindicato de Oviedo.—En su provincia y en las de Zamora y Salamanca.

Sindicato de Santander.—En su provincia, en la de Palencia y en la parte occidental de la de Burgos.

Sindicato de Murcia.—En su provincia y en las de Albacete, Granada y Córdoba.

Sindicato de Almería.—En su provincia y en la de Granada.

Sindicato de Huelva.—En su provincia y en las de Badajoz y Sevilla.

Sindicato de Málaga.—En su provincia y en las de Sevilla, Granada, Córdoba y Cádiz.

Los Sindicatos de Baleares y de Canarias podrán comprar en sus respectivas provincias y en todas las de la Península clasificadas como productoras de trigo en el número 1.º de esta Real orden, pero no podrán salir del término municipal respectivo las cantidades de trigo que adquieran sin permiso especial, que concederá el Ministerio de Abastecimientos si a su juicio, procediere otorgarlo. A este fin pueden los Delegados de compras de aquellos Sindicatos o los vendedores, solicitar de este Ministerio, al mismo tiempo que de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, dicha superior autorización, indicando la cantidad de trigo adquirida, su precio de venta, los nombres del vendedor o vendedores y del Delegado comprador y destino de la mercancía. En término de veinticuatro horas de haberse solicitado el correspondiente permiso, los Gobernadores civiles consultarán al Ministerio de Abastecimientos si procede o no otorgarlo, recabando en su caso la oportuna autorización.

4.º El Ministerio de Abastecimientos podrá conceder, siempre que a su juicio lo exija el abastecimiento de la provincia respectiva, permiso especial a los Sindicatos de fabricantes de harinas, de provincias productoras y no productoras, para que durante el plazo que se fije al efecto adquirieran el trigo indispensable a su abastecimiento, en cantidad que señalarán concretamente, en aquellas otras que no les estuvieren asignadas como zona de compras en la presente disposición. La oportuna autorización, con las indicadas limitaciones, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde hubieren sido facultada,

dos el Sindicato o Sindicatos respectivos para efectuar dicha adquisición.
5.º En el preciso término de cinco días, a contar del de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, los Sindicatos de fabricantes de harinas presentarán en los respectivos Gobiernos civiles relación detallada de los contratos de compra de trigo formalizados y pendientes de cumplimiento, y desde luego se abstendrán de efectuar nuevas adquisiciones en provincias que no les hubieren sido señaladas como zona de compras por esta disposición.

Los Gobernadores civiles no permitirán que salgan de sus respectivas provincias más cantidades de trigo adquirido por los Sindicatos excluidos por esta Real orden para seguir comprando en las mismas que el que figure en las relaciones antes mencionadas.

6.º Los Sindicatos a quienes se asigna zona de compras en el número 3.º de esta Real orden se pondrán necesariamente de acuerdo para nombrar un solo Delegado que les represente y adquiera por cuenta de todos ellos, mancomunadamente, en cada uno de los pueblos o partidos judiciales de las provincias en las que tienen facultad de adquirir al mismo tiempo, así como también respecto de la cuantía de la comisión que devengarán aquéllos por sus gestiones, que será la misma en todas las transacciones que se verifiquen, sin que en ningún caso pueda exceder de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de trigo contratado.

7.º En ningún caso, con ningún pretexto, y bajo su más estrecha responsabilidad, podrán los Delegados realizar compras de trigo en nombre ni por cuenta propios, sino en todo caso en representación y por cuenta exclusiva del Sindicato que les hubiere nombrado para ello, y no podrán almacenar en locales propios ni retener el trigo que adquieran fuera de los graneros del vendedor, de los que necesariamente saldrá para ser transportado, sin detención alguna que no estuviere justificada, a la fábrica de su destino.

Los Alcaldes cuidarán severamente del estricto cumplimiento del precepto anterior, y denunciarán como culpables de acaparamiento a los Tribunales y a este Ministerio al Delegado o Delegados que adquieran trigo en su nombre o por su cuenta, al que lo retuviere indebidamente en su poder o en el granero del vendedor después de formalizado el contrato y al que por medios ilícitos especulare con el trigo comprado, ofreciéndolo, vendiéndolo, o cargándolo al Sindicato adquirente a mayor precio del que realmente hubiere percibido el vendedor, el que en ningún caso podrá exceder del de tasa fijado por este Ministerio.

8.º El plazo de diez días, a contar de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, comunicaran todos los Sindicatos al Gobernador de la provincia respectiva los nombres de los Delegados de compras que en ella les representen; dentro de los tres días siguientes se insertará la relación de los mismos en el *BOLETIN OFICIAL*, y sin pérdida de correo se remitirá un ejemplar del referido periódico al Ministerio de Abastecimientos.

9.º Los Deleados de compras de los Sindicatos autorizados para adquirir trigo en provincia distinta de la propia, inexcusablemente se pondrán de acuerdo con los del Sindicato harinero provincial en cuanto al precio máximo que hubieren de pagar por el trigo que adquieran, que tendrá por límite el de tasa señalado por el Ministerio de Abastecimientos. Cada diez días, y en escrito en que consignarán su conformidad los vendedores, si no lo hicieron separadamente, darán cuenta los Delegados de compras de los Sindicatos harineros al Gobernador civil de la provincia de los contratos que hubieren formalizado, expresando los nombres de los vendedores, del Sindicato comprador y del precio de adquisición. Los Gobernadores civiles cuidarán de comprobar la exactitud de los datos remitidos por los Delegados, contrastándolos

con los duplicados de las guías expedidas, que remitirán los Alcaldes respectivos a la Junta provincial de Subsistencias, y cuantos otros justificantes quisieran reclamar de dichas Autoridades locales.

10. Los Delegados de compras designados libremente y bajo su estrecha responsabilidad por los Sindicatos harineros, podrán ser suspendidos o destituidos por este Ministerio si realizaren actos de especulación en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de cuantas otras sanciones puedan imponerseles, conforme a las disposiciones vigentes.

11. Los Sindicatos de fabricantes de harinas no podrán negarse en modo alguno a adquirir el trigo que se les ofreciere en venta por sus poseedores a precio que no rebase el de tasa fijado por este Ministerio si no justifican cumplidamente ante el Gobernador civil de la provincia, y en su caso ante el Ministerio de Abastecimientos o sus Delegados Inspectores, que tienen existencias almacenadas en fábrica en cantidad suficiente, por lo menos, para el consumo de la provincia durante un mes, no computándose a dicho efecto la harina que tuviere almacenada el Sindicato. Si por sus condiciones de suciedad, por su inferior calidad, escaso rendimiento en harina u otra causa justificada se negare el Sindicato a comprar el trigo ofrecido en el precio que exigiere el vendedor, por estimarlo excesivo, podrá éste recurrir en queja al Gobernador civil de la provincia, quien, previos los justificantes que considere oportunos, fijará el precio al que necesariamente lo cederá el poseedor y habrá de adquirirlo el Sindicato, provincial.

Contra el acuerdo de los Gobernadores civiles fijando el precio del trigo en el caso anterior, podrán alzarse los vendedores ante el Ministerio de Abastecimientos.

12. Queda subsistente la Real orden de este Ministerio de 20 de Enero último, y conforme a lo en ella establecido, podrán los poseedores de trigo ofrecerlo en venta al Ministerio de Abastecimientos en los casos en que se negaren a adquirirlo los respectivos Sindicatos de fabricantes de harinas.

13. Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas por el Ministerio de Abastecimientos se opongan a la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1919.

RODRIGUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta 9 de Marzo*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 637

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo hecho efectivo sus descubiertos D. Rafael Gamundi Moragues como tercer poseedor de una finca Rústica situada en el término Municipal de la Villa de Muro con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra el mismo con arreglo al artículo 50 de la Instrucción pudiendo el interesado satisfacer sus descubiertos dentro de los tres primeros días siguientes a la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en virtud de lo prevenido en el artículo 52 de la misma.

Palma 12 de Marzo de 1919.—P. El Tesorero, José Llompard.

Núm. 633

Apremio de primer grado

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas, dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al primer trimestre del corriente año, por los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades por Préstamos hipotecarios, los contribuyentes que constan

en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina, se dicta providencia de apremio de primer grado, según dispone el art. 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de éste en el *BOLETIN OFICIAL* los de la Capital, y tres los de los pueblos.

Palma 13 de Marzo de 1919.—El Tesorero, Raimundo Montís.

Núm. 636

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Haliéndose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas, se anuncia al público, para que, los aspirantes a ella, puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro el improrrogable plazo de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Formentera 8 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Bartolomé Mayans.—P. A. del A.—Vicente Tur, Secretario interino.

Núm. 1830

AYUNTAMIENTO de CAMPOS

DEL PUERTO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril de 1918.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 2.—Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada. Se presentó una relación de jornales de operarios y carros empleados durante la semana en obras municipales; presentaronse también otras cuentas las que después de examinadas y discutidas fueron aprobadas acordándose su pago con cargo a sus respectivos capítulos.

Se dió cuenta de las operaciones de debe y haber verificadas por el apoderado del Ayuntamiento durante el primer trimestre siendo aprobadas.

Se acordó conceder 25 céntimos diarios a D. Isabel Valls para prestar el servicio de repartidora interina en la estación telegráfica que se abonarán con cargo al capítulo de imprevisos. Se acordó que la expedición de tablillas para los carros se haga por administración nombrándose al recaudador de este municipio para que las expendia.

Se nombró al Secretario interino don Lorenzo Xamena comisionado para hacer la entrega de los mozos ante la Comisión Mixta.

Se presentaron dos solicitudes para edificar obras.

Sesión ordinaria del día 7.—Se leyó y se aprobó el acta de la anterior.

Se presentó una relación de jornales de operarios y carros empleados durante la presente semana en las obras municipales y dos cuentas de piedra machacada las que después de examinadas fueron aprobadas y acordado su pago.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de policía rural se autorizó a varios vecinos para hacer paredes.

Se presentó una solicitud para edificar una pared.

Sesión ordinaria del día 16.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se presentaron varias solicitudes para edificar obras.

Se autorizó a un vecino para edificar una pared.

Se dió lectura al R. D. publicado con fecha 3 del actual en el cual se ordena que desde el día 15 a las 23 del corriente mes sea adelantada la hora oficial en sesenta minutos hasta el día 6 de Octubre próximo. Igualmente se dió cuenta de varias Circulares publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia acordándose darles su más exacto cumplimiento.

Se presentó una relación de jornales de operarios y carros empleados durante la presente semana y una cuenta del Maestro herrero siendo aprobadas y acordado su pago.

Se dió lectura al extracto de acuer-

dos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último siendo aprobado y acordada su remisión al Sr. Gobernador Civil.

Se acordó conceder dos reales semanales de los fondos de beneficencia a dos vecinos pobres.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los sábados de cada semana a las 22.

Se acordó nombrar una Comisión para organizar algunos festejos con motivo de la venida del Ilmo. Sr. Obispo en esta villa.

Sesión ordinaria del día 20.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se presentó una relación de jornales de operarios y carros empleados durante la semana en las obras municipales la que fué aprobada y acordado su pago.

Se autorizó a un vecino para hacer una pared.

Se presentó una solicitud para edificar obras.

Se dió lectura al extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Febrero siendo aprobado y acordada su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador Civil.

Se presentó un expediente de fallidos por el impuesto de cédulas personales de esta localidad correspondiente al año 1917, proponiendo el Concejal Don Juan Más quedara sobre la mesa por ocho días para su estudio, siendo desestimada dicha proposición por ocho votos en contra de uno, después de examinado se acordó por ocho votos y uno en contra declarar fallidos los individuos relacionados en dicho expediente.

Sesión ordinaria del día 27.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se presentó una relación de jornales de operarios y carros empleados durante la semana en obras municipales siendo aprobada y acordado su pago.

Se dió lectura al extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo último siendo acordado y aprobada su remisión al Ilustrísimo Señor Gobernador Civil.

Se autorizó a varios vecinos para edificar obras.

A propuesta del Señor Alcalde se dió un voto de gracias a la Comisión encargada de organizar los festejos con motivo de la visita a esta villa del Ilmo. Señor Obispo por el buen acierto con que habían cumplido su cometido.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 20.—Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Siendo el objeto de la sesión fijar el dictamen definitivo de las cuentas municipales correspondientes al año 1917, las que habían sido censuradas por el Regidor Sindico y aprobadas y fijadas por el Ayuntamiento y cuidadosamente examinadas por la Comisión que para ello se designó.

Después de terminada su lectura fué discutido ampliamente dicho proyecto de dictamen definitivo procediéndose a votación nominal, manifestando el Señor Presidente de si la Junta hacia suyo el dictamen leído acerca de las cuentas referidas, dijeron: Que unánimemente conformes con el mismo lo fijaban como definitivo, acordándose elevarlas al Ilustrísimo Señor Gobernador Civil por su aprobación definitiva.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer.

Campos del Puerto 9 de Junio de 1918.—El Alcalde, Guillermo Bennasar.—El Secretario interino, Lorenzo Xamena

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 620

AYUNTAMIENTO DE INCA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Bartolomé Payeras Ferrer, Pedro Cortés Miró, Bernardo Alzina Alzina, Juan Fiol Beltrán, Pablo Ma-

rriano Morey Coll, Juan Noguera Ferrer, Rafael Ferrer Seguí, Ramón Reus Campins, Pedro A. Ferrer Alzina, Juan Martorell Coll, Francisco Llabrés Fornés, Domingo Ramis Alzina, Miguel Amengual Janer, Juan Gelabert Beltrán, Antonio Truyol Beltrán y Gonzalo Robert Melis.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Joaquín Gelabert Masip, Vicente Enseñat Euseñat, Antonio Janer Domenech, Bernardo Salas Ramis, Pedro Amer Sastre, Miguel Amer Munar, Francisco Castañer Mulet, José Siquier Verd, Pedro Cortés Aguiló, Florencio Prat Rosal, Guillermo Ferrer Truyol, Juan Bernad Llabrés, Juan Demenech Morro, Juan Ferrer Seguí, Jaime Vidal Jaume, Antonio Roselló Gomez, Gaspar Aguiló Segura, Gregorio Balaguer Costa, Gabriel Guasp Alzamora, Antonio Pastor Villalonga, Domingo Alzina Jaume, Antonio Grau Mulet, Lorenzo Barceló Domenech, Bartolomé Trias Roig, Gabriel Amengual Villalonga, Jaime Amengual Villalonga, Nadal Roselló Pons, Gabriel Martorell Beltrán, Miguel Rayó Seguí, Juan Alzina Llobera, Juan Llompars Forasés, Miguel Rayó Mateu, Mateo Dupuy Janer, Lorenzo Nicolau Fiol, Antonio Rotger Calafat, Pedro Perelló Rosselló, Antonio Salas Grau, Arnaldo Mir Colom, Rafael Llobera Ramis, Miguel Sampol Tous, Pedro J. Serra Cortada, Bernardino Salas Coll, Sebastián Amengual Vallsper, Miguel Aloy Amer, Jaime Coll Llobera, Antonio Martorell Garriga, Antonio Torrens Mateu, Tomas Vaquer Nadal, Jaime Beltran Llompars, José Noguera Ferrer, Sebastian Garau Estrany, Juan Munar Bisellach, Sebastian Serra Miralles, Miguel Pujadas Llompars, Simón Gual Roselló, Miguel Ferrer Beltrán, Juan Ferrer Llobera, Mateo Pujadas Estrany, Miguel Ferragut Ramis, Vicente Balle Llinás, Jaime Garau Estrany, Antonio Mateu Bisellach, Bartolomé Campins Seguí y Pedro Robert Ramis.

Inca 1 de Marzo de 1919.—El Alcalde, M. Amengual.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 634

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Bartolomé Mayans Riera, Eugenio Senti Torres, Francisco Ferrer Mayans, Juan Mayans Guasch, Jaime Juan Guasch, Jaime Verdera Mayans, Vicente Castelló Riera, Bartolomé Ros Torres, Antonio Escandell Ferrer y Francisco Riera Mari.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. José Cardona Castelló, José Escandell Ferrer, Jaime Ferrer Mayans, Bartolomé Ferrer Tur, Vicente Guasp Mayans, José Mayans Juan, José Mari Mayans, Vicente Mayans Riera, Bartolomé Mayans Tur, Francisco Mayans Tur, Mariano Mayans Tur, Mariano Riera Ferrer, José Suñer Riera, Carlos Tur Ferrer, Vicente Tur Ferrer, Juan Tur Ferrer, Juan Tur Mayans, Vicente Tur Tur, Vicente Cardona Castelló, Francisco Ferrer Ferrer, José Escandell Ferrer, Vicente Juan Juan, Juan Mayans Costa, Bartolomé Mayans Tur, José Riera Mari, Vicente Torres Escandell, Juan Torres Mayans, Juan Ferrer Ferrer, Juan Mayans Tur, Bartolomé Mayans Juan, Miguel Escandell Ferrer, Pedro Juan Mayans, Pedro Mayans Mari, José Costa Ferrer, Juan Escandell Ferrer, Jaime Escandell Castelló, José Escandell Ferrer, José Juan Escandell, Riera Ferrer Vicente y José Serra Ferrer.

Formentera 9 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Bartolomé Mayans.—P. A. del A.—Vicente Tur, Secretario interino.

Núm. 624

CEDULA DE CITACION

Y EMPLAZAMIENTO

En los autos sobre tercería de dominio que se siguen ante este Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, por D. Francisco Pizá Bar-

celó contra D. Jaime Rotger Rosselló y otros dimanante de los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos por el nombrado Jaime Rotger contra D. Jaime Amengual Roig y otros, y dimanantes éstos del concurso de acreedores del antedicho Jaime Amengual Roig; por providencia de fecha de ayer, recaída a solicitud del actor, se cita y emplaza a D. Miguel Ferrer Rintord, D. Miguel Munar Durán, D. Isabel Fiol Mayol, D. Andrés Salvá, D. José Alzamora Galyá, D. Margarita Ramis Costa, D. Gabriel Amengual Roig, D. Francisco Gelabert, D. Andrés Amengual y la Sociedad «Crédito Balear», como de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, comparezcan en dichos autos y contesten la indicada demanda de tercería, a contar dicho término desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Inca veinte y seis de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Por el Secretario, Juan Truyols, oficial.

Núm. 623

D. Baltasar Marqués y Fiol, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio verbal se sigue por ante este Juzgado municipal a instancia de D. Pedro José Vich Sorá como representante legal de su esposa D.ª Catalina Martí y Mir, contra D. Bartolomé Simó y Amengual o sus herederos caso de haber fallecido en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, queda acordado celebrar el juicio el día veinte y cuatro del que cursa a las doce mandando citar a las partes, previéndoles que deberán comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación al demandado D. Bartolomé Simó y Amengual, sus herederos o causa-habientes, caso de haber fallecido, en ignorado paradero, expido la presente en Palma a diez de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Baltasar Marqués.—Visto Bueno.—Marcel.

Num. 616

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y ocho a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellas comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 11 de Marzo de 1919.—Pablo de Haro.

Articulos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común e id. generoso.

Núm. 610

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, paja larga para relleno, carbón mineral y sosa en acuartelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto ten-

drá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 12 del actual al 3 del mes de Abril próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 8 de Marzo de 1919.—El Presidente del Tribunal, Pablo de Haro.

Núm. 622

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Abril.

Mahón 11 de Marzo de 1919.—El Presidente del Tribunal, Julio Ramos.

Núm. 617

REQUISITORIAS

Ribes Ribes Francisco, domiciliado últimamente en Ibiza; comparecerá en término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Capitan de Corbeta don Guillermo Ferragut Sbert para declarar en causa por venta indebida de parte del cargamento del Balandro «María del Milagro», caso de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que marcan los artículos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Palma 10 de Marzo de 1919.—Guillermo Ferragut.

Núm. 235

Torres Juan Mariano, hijo de Antonia y de Catalina, natural de Ibiza, parroquia de San Cristobal, provincia de Baleares, de donde se ausentó hace cosa de unos dos meses en dirección a Barcelona. Sus señas: pelo castaño, ceja al pelo, ojos melados, nariz, barba, y boca regular, color sano y frente espaciosa.

Comparecerá en el término de 30 días ante el Juez Instructor Don Manuel Cano Otero, Alférez de Infantería con destino en el Batallón Cazadores de Ibiza número 19.

Ibiza 11 de Marzo de 1919.—El Alférez Juez Instructor, Manuel Cano.

Núm. 626

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARIA GENERAL

Matricula de enseñanza no oficial

ANUNCIO.—Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de Abril próximo al 30 del mismo inclusive en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades a las horas de despacho público, fijadas en los tabloneros de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos las canti-

dades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tabloneros de anuncios de las respectivas Secretarías.

Los alumnos que hayan de matricularse en asignaturas de los preparatorios, lo efectuarán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras los de Derecho, y en la Oiencias los de Medicina y Farmacia.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacunado y 3.º para los que comiencen sus estudios tener aprobado el grado de Bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Lo que de orden del Excmo. é Ilustre Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 11 de Marzo de 1919.—El Secretario general, Carlos Calleja.

Núm. 643

REAL ACADEMIA

de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca

Vacante en esta Real Academia una plaza de Socio numerario, por fallecimiento de D. Sebastián Domenge Roselló, perteneciente a la Sección de «Anatomía y Fisiología normales y patológicas» y en cumplimiento del artículo 12 de sus Estatutos, se abre un concurso entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía para que en el término de quince días, contados desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, puedan los que deseen tomar parte en él, presentar sus solicitudes con la relación de méritos y servicios al Sr. Presidente de la Corporación.

Palma 15 Marzo de 1919.—El Secretario perpetuo, Dr. Eugenio Lozada.

Núm. 619

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y UTILIDADES DEL CAPITAL

4.º trimestre de 1918

D. Pedro Bordoy Gomila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Enero de 1919 he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art.º 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los contribuyentes

PUEBLO DE CAMPOS DEL PUEBLO

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Esteban Ruiz Dora y otra (30'94), José Mulet Camps (0'99), Margarita Pizá Más (8'17), Margarita Pomar Forteza (2'77), Gabriel Valls Jaume (1'23), Ana Calafat Sabater (4'95), Micaela Pizá Más (6'68), Jaime Más Sagreras (2'48).

	Pesetas
Guillermo Taberner Ginard.	4'95
Vicente Arcas.	6'19
Pedro Oliver Ballester Oliver.	1'49
Andrés Oliver Obrador.	3'71
Antonio Pou Ramón.	4'77
Juan Alemany Biguerra.	4'95
Juan Puigserver Mas.	1'24

PUEBLO DE MONTUJRI

Rústica

Melchor Arbona Nicolau.	4'86
Magdalena Buñola Mascaró.	3'09
Bartolomé Cerdá Miralles.	2'04
Juan Juanot Fornés Mas.	10'81
Juan Garcias Roselló.	3'81
Petrona Gomila Garau.	1'77
Sebastián Gomila Nenet.	4'14
Antonio Manera Mayol.	4'12
Bartolomé Manera Roselló.	2'09
Bartolomé Mas Gallars.	2'98
Rafael Mayol Verger.	2'96
Jerónimo Miralles Castellá.	5'35
Margarita Miralles Rbas.	2'48
Sebastián Nicolau Picornell.	2'26
Andrés Pomar Bonifá.	1'85
Rafael Ribas Bauzá.	4'25
Margarita Socias Vuda. Mas.	3'92
Antonio Vert Pocovi.	2'26
Juan Vert Rosillo.	4'79
José Vich Costa.	14'62
Juan Barceló Mesquida.	2'48
Juan Bauzá Vanrell Moll.	2'87
Vicente Blanch Mero.	1'76
Margarita Bover Obrador.	1'77
Francisco Gill Gill.	4'74
Juana A. Herrach Amengual.	4'36
Lorenzo Mas Serra.	1'77
Bartolomé Mora Barceló.	1'77
Vicente Mora Garcia.	3'75
Juan Mora Verdora.	1'82
Francisca A. Vaquer Mora.	3'03

Utilidades del Capital

Juana A. Manera.	0'68
Gabriel Ferradó Roca.	3'42
Sebastián Cerdá Herrach.	1'65
Antonio Manera Mayol.	8'17
Pedro Amengual Pocovi.	1'98
Francisco Valls Ramón.	3'71
Antonio Manera Mayol.	3'71
Gabriel Pomar Valls.	5'33
Magdalena Vaquer Pocovi.	2'23
Rafael Tous Cerdá.	3'42
Catalina Castelló Oliver.	1'49
Margarita Sagrera Mora.	2'47

PUEBLO DE PORRERAS

Utilidades del Capital

Andrés Soller Barceló.	0'83
José Sastre Cerdá.	3'27
Antonio Juliá Escarrer.	5'94
Catalina Mora Verdora.	1'24
Juan de Ugarte Sijar.	14'85
Juan Bover Sastre y otros.	6'60
Sebastián Juliá Obrador.	4'95
Antonio Mestre Adrover.	2'48
José Mas Laneras y otros.	34'04
Margarita Miro Segura.	3'10
Antonio Roselló Sastre.	4'46
José Sastre Vaquer.	4'46

CIUDAD DE FELANITX

Rústica

Guillermo Amengual Blinimelis.	5'23
Francisca Arnau Vidal.	3'33
Ramón Bover Monserrat.	3'54
Maria Sirerols Santandreu.	4'04
Sebastián Grimalt Juan.	2'67
Juan Martorell Burguera.	1'96
Miguel Monserrat Artigues.	2'73
Gabriel Prohens Bennisser.	2'62
Jaime Roig Obrador.	4'79
Juan Roselló Servera.	15'20
Maria Serra Barceló.	5'66
Gabriel Suñer Obrador.	4'96
Miguel Vanrell Estarellas.	9'24
Celono de S. Barceló de Pedro.	2'18

Urbana

Guillermo Amengual Blinimelis.	1'97
Sebastián Antich Fondo.	2'41
Francisco Arnau Vidal.	12'46
Jaime Cabot Alberti.	2'92
Maria Cirerols Santandreu.	3'87
Sebastián Grimalt Juan.	1'97
Amparo Ondarza Miró.	3'80
Lorenzo Vicens Pons.	3'55
Andrés Vicens Vidal.	3'42

Utilidades del Capital

Gabriela M. Artigues Adrover.	0'87
Isabel Adrover Rigo.	0'40

	Pesetas
Ana M. Adrover Roselló.	2'72
Salvador Adrover Bordoy.	1'86
M. Ana Adrover Vadell.	4'15
Juan Ribas Colon.	1'49
Jaime Blinimelis Vicens.	15'17
Bartolomé Gomila.	2'05
Antonia Maria Liambias.	1'65
Pedro A. Masot Bennisar.	2'48
Francisca Matas Fiol.	2'05
Juan Mariano Alou.	2'04
Margarita Mestre Mesquida.	1'49
Julián Nicolau Bonet.	23'76
Juan Obrador Adrover.	47'52
Damián Obrador Mas.	1'16
Miguel Obrador Nadal.	2'48
Miguel Porcel Obrador.	3'41
Coloma Pons Moyá.	2'11
Pedro Pons Vicens y otro.	1'24
Amparo Ramon Ondarza.	6'68
Miguel Roselló Ramis.	13'61
Miguel Roselló Cabanells.	1'86
Francisca Servera Matas.	5'20
Maria Talladas Oliver.	1'24
Pedro Ignacio Veny Blinimelis.	3'71
Damián Vidal Valls de Padri- nas.	51'98
Damián Vidal Valls de Padri- nas.	4'95
Antonio Vaquer Vadell.	1'49
Miguel Xamena Nicolau.	2'05
Miguel Xamena Nicolau.	3'41
Miguel Uguet Bauzá.	9'90

PUEBLO DE SANTAÑY

Utilidades del Capital

Luisa Mas Fellana.	4'95
José Vidal Ferrer.	2'48
Jaime Covas Orell.	1'49
Catalina Palmer.	1'49
Antonio Bonet Garcia.	3'10
Antonio Bonet Garcia.	3'71
Bartolomé Rigo Barceló.	2'08
Maria Vidal Juan.	2'97
Onofre Vidal Vidal.	2'23
Antonio Bonet Garcia.	2'63
Andrés Rigo Escalas.	3'96
Jerónimo Rigo Barceló.	1'24
Sebastián Pons Rigo.	6'19
Bartolomé Vidal.	2'97
Jaime Rigo Bonet.	7'43
Miguel Rigo Vidal.	2'23
Jaime Vidal Burguera.	1'24
Lucia Mas Fullana.	2'23
Pedro J. Vidal Enseñat.	2'23
Micaela Portell Bonet.	1'86
Antonia M. Vidal Vidal.	1'24
Juan Vidal Vidal.	14'85
Guillermo Covas Burguera.	8'91
Margarita Roselló Verger.	1'24
Maria Sbert Adrover.	1'86
Pablo Oliver Bonet.	2'48
Maria Vidal Verger.	6'19
Guillermo Roselló Ferrer.	1'24
Damián Rigo Liambias.	3'71
Antonia M. Vidal Vidal.	2'23
Jaime Covas Cabrer.	2'97
Bartolomé Tomas Canaves.	4'46
Ines Ferrer Burguera.	1'24

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Felanitx 5 de Marzo de 1919.—El Recudador Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm 612

SOCIEDAD ALUMBRADO POR GAS

Balance en 31 Diciembre de 1918

Activo	Pesetas
Fábrica inmuebles y terrenos.	258.511'23
Material industrial.	505.667'57
Almacén.	6.113'01
Caja y cuentas corrientes en establecimientos de crédito.	21.974'71
Corresponsales.	18.177'50
Cuentas deudoras.	298.664'12
Carbones.	10.091'33
	1.119.199'47
Acciones y V. en depósito.	27.000'00
	1.146.199'47

	Pesetas
Activo	
Capital.	450.000'00
Fondo de reserva.	106.885'33
Fondo especial de amortización.	97.592'60
Fondo reglamentario de recompensas.	7.954'99
Cuentas amortizadas.	96.520'67
Partidas en suspenso.	8.495'26
Cuentas transitorias.	96.231'80
Repartos a pagar.	40'00
Cuentas acreedoras.	260.401'82
Corresponsales.	77'00
	1.119.199'47

Depositaros de V. y acciones.	Pesetas
	27.000'00
	1.146.199'47

S. E. ú O.—Palma 31 de Diciembre de 1918.—El Presidente, Bernardo Amer.—El Director, Luis Pascual.—El Tenedor de Libros, Joaquín Roselló.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Manuel Fuster.

Aprobado en Junta General de los Sres. Accionistas celebrada el día 28 de Febrero de 1919. Así resulta del acta.

Palma 10 de Marzo de 1919.—Por la Sociedad del Alumbrado por Gas.—El Director, Luis Pascual.

Núm. 629

COMPANIA de los FERROCARRILES de Mallorca

Habiendo extraviado el contratista de obras en la construcción del ferro-

carril de Palma a Santafy, D. Manuel Lete, los resguardos de los depósitos constituidos en garantía de sus contratos números 6 y 8 de la expresada construcción, se hace público que transcurrido el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «BOLETIN OFICIAL» de la Provincia, sino se hubiese producido reclamación alguna, se expedirán los duplicados correspondientes considerándose nulos y sin valor los originales de que se ha hecho mérito.

Palma 12 de Marzo de 1919.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente Sustituto, Sebastián Feliu.

Núm. 630

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío un talón de depósito voluntario constituido en esta sociedad a nombre de Micaela Contesti y Puig día 5 de Diciembre de 1916, hallándose señalado dicho talón con el n.º 1280, se previene por medio de este anuncio que, si en el término de 15 días, contados desde esta publicación oficial, no se presenta reclamación atendible, será declarado nulo y sin valor ni efecto el talón extraviado, y recibirá la interesada duplicado del mismo.

Palma 12 de Marzo de 1919.—Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno, F. Blanes.

Núm. 585

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1918

	Pesetas	Pesetas
Activo		
Líneas concedidas a perpetuidad.	Material fijo y móvil.	3.591.273'54
	Remanente valor de la vía.	4.629.531'20
		8.220.804'74
Línea Palma-Santafy.	Material fijo y móvil.	2.513.000'00
	Remanente coste de la vía.	2.262.550'00
		4.775.550'00
Línea Manacor-Artá.		1.857.565'67
Línea Palma-Andraitx.		10.562'80
Tranvía.		100.369'19
Garantías de Contratos.	(En valores)	105.245'00
	(En efectivo)	4.297'15
		109.542'15
Repuestos.		591.515'99
Cuentas transitorias.		1.513.984'61
Dividendos a c/ de beneficios del Ejercicio de 1918.		95.730'00
CAJA.	(En depósito para canje de obligaciones)	76.150'00
	(En cuenta corriente)	248.870'21
	(En efectivo)	1.628'68
		326.648'89
		17.602.273'97

Pasivo

	Pesetas
Capital.	6.125.000'00
Efectos a Pagar:	
Obligaciones Emisión de 1885.	2.176.000'00
de 1896.	335.500'00
de 1910.	1.500.000'00
de 1914.	2.991.000'00
de 1918.	3.000.000'00
	10.002.500'00
Amortización Obligaciones Emisión 1896.	14.900'00
Id. id. id. 1914.	4.997'00
Id. material fijo y móvil de las Líneas concedidas a perpetuidad.	270.000'00
Amortización material de la Línea Palma-Santafy.	50.000'00
Dividendos a satisfacer.	3.160'50
Depósito para canje de Obligaciones.	76.150'00
Depósitos en garantía de Contratos.	109.542'15
Fondo de previsión, beneficencia y decoro.	17.181'72
Fondo de Reserva.	368.244'70
Ganancias y Beneficios por liquidar correspondientes al Ejercicio de 1918.	536.540'98
Pérdidas.	24.256'92
Rematante de años anteriores.	560.597'90
	17.602.273'97

Palma 31 de Diciembre de 1918.—El Presidente, Juan Marqués Luigi.—El Director Gerente-S.º, Sebastián Feliu y Fons.